



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 521 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Procedencia de desplazamiento de un trabajador en el cargo de Procurador Público Regional

Referencia : Oficio N° 01266-2018-GRA/PPR

Fecha : Lima, **05 ABR. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Arequipa solicita a SERVIR precise si es procedente que la entidad desplace a un trabajador para que ocupe el cargo de Procurador Público Regional señalado en el Informe Técnico N° 340-2013-SERVIR/GPGSC, cuando la misma entidad ya cuenta con un Procurador Público Adjunto debidamente nombrado por concurso público.

**II. Análisis**

**De las competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4 Respecto a la opinión legal solicitada, precisamos que estará referida los puntos materia de consulta, sin hacer alusión algún caso específico, dado que SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública, ni se pronuncia sobre casos particulares.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

### En relación al desplazamiento de un servidor al cargo de Procurador Público Regional

- 2.5 Sobre el punto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 340-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) el cual ratificamos en todos sus extremos y en el que se precisó lo siguiente:

*“2.4 (...) ante la ausencia de Procuradores Públicos de los Gobiernos Regionales y frente a las restricciones en materia presupuestal respecto a ingresos de personal, las entidades pueden recurrir a las modalidades de desplazamiento de personal contenidas en el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90- PCM y el Manual de Desplazamiento de Personal N° 02-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto a los trabajadores que cumplan con el perfil requerido para dicho cargo, con la finalidad de garantizar su defensa en sede judicial.”.*

- 2.6 De tal modo que, las entidades pueden recurrir a las modalidades de desplazamiento de personal, ante la ausencia de Procuradores Públicos de los Gobiernos Regionales y frente a las restricciones en materia presupuestal respecto a ingresos de personal, siempre que el desplazado cumplan con el perfil requerido para dicho cargo, con la finalidad de garantizar la defensa de la entidad en sede judicial.
- 2.7 No obstante lo expuesto, corresponde observar que el Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado<sup>1</sup> establece en el numeral 17.1 del artículo 17 que: *“El Procurador Público Regional Adjunto está facultado para ejercer la defensa jurídica del Estado en asuntos relacionados con el respectivo Gobierno Regional coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público Regional, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público.”.*
- 2.8 Entonces, la norma citada en el considerando precedente establece de forma expresa que el Procurador Público Regional Adjunto cuenta con las mismas facultades y prerrogativas que el Procurador Público; en este sentido, a fin de garantizar la defensa de la entidad regional en sede judicial, el Procurador Público Regional Adjunto puede asumir el cargo de Procurador Público Regional siempre que cumpla el perfil para dicho cargo y durante el tiempo en que se realice el procedimiento de nombramiento del mismo.



<sup>1</sup> Cabe precisar que si bien en el inciso 1) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se estableció la derogatoria del Decreto Legislativo N° 1068, también es cierto que la Primera Disposición Complementaria Final señala que: *“El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento.”*; en tal sentido, mientras no entre en vigencia el reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, corresponde remitirnos al Decreto Legislativo N° 1068 y su reglamento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

### III. Conclusiones

- 3.1 En relación al desplazamiento de un servidor al cargo de Procurador Público Regional, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 340-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) el cual ratificamos en todos sus extremos.
- 2.9 El numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1068, establece de forma expresa que el Procurador Público Regional Adjunto cuenta con las mismas facultades y prerrogativas que el Procurador Público; por lo tanto, a fin de garantizar la defensa de la entidad regional en sede judicial, el Procurador Público Regional Adjunto puede asumir el cargo de Procurador Público Regional siempre que cumpla el perfil para dicho cargo y durante el tiempo en que se realice el procedimiento de nombramiento al mismo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ova

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

